

Dación que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 75 de la Constitución Nacional, ha venido a expirar la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Demetrio Toral R. declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los 11 días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 131 DE 1916 (de 6 de Diciembre)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.—Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor G. Dómiz para desempeñar el puesto de Profesor de Oboe en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Artículo 20.—Nómbrese al señor Raúl P. Núñez, Profesor de Oboe del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, con derecho a asentar desde el 10 de Octubre último, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

DECRETO NUMERO 132 DE 1916 (de 8 de Diciembre)

por el cual se determina la manera como debe efectuarse la segunda reunión de Delegados del personal de Maestros de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—La segunda reunión de Delegados del personal de Maestros de las Escuelas Oficiales de la República se efectuará en esta ciudad del nueve al dieciséis de Febrero del año próximo.

Artículo 20.—Formarán parte de esta reunión de Delegados que se denominará Asamblea Pedagógica:

a) Un Maestro por cada una de las Inspecciones Escolares en que está dividida la República, elegido por los Directores, maestros de grado y de clases especiales de las escuelas de la cabecera de la Inspección y de aquellos otros a quienes les sea factible concurrir a la elección.

b) Uno por cada una de las escuelas primarias de la Capital, elegido por el

Director, maestros de grado y especiales.

c) Dos representantes del personal docente de cada uno de los establecimientos de enseñanza industrial, profesional y secundaria.

d) Los Directores de las Escuelas Anexas a las Normales.

Artículo 30.—La elección de representantes a la Asamblea Pedagógica se efectuará de acuerdo con los números 60, 70, y 80 del artículo 411 de la CODIFICACION ESCOLAR DE ENSEÑANZA PRIMARIA, el día diez y seis del mes en curso.

Artículo 40.—Los Delegados a la Asamblea Pedagógica tendrán derecho en concepto de viáticos y dietas a lo siguiente:

a) Al pasaje marítimo desde el puerto de embarque más cercano a la cabecera de la Inspección hasta la Capital de la República y al de regreso.

b) A B. 2.00 diarios durante su permanencia en la Capital de la República, siempre que ésta no pase de doce días.

Artículo 50.—Son miembros honorarios de la Asamblea:

a) Los Directores de los establecimientos de enseñanza secundaria, industrial y profesional.

b) El Inspector General de Enseñanza Primaria.

c) Los ex-Secretarios de Instrucción Pública de la República.

Los miembros honorarios tendrán asiento y voz, pero no voto, en la Asamblea Pedagógica.

Los Inspectores de Instrucción Pública que deseen concurrir a la Asamblea Pedagógica, tendrán en el seno de ella, asiento, voz y voto.

Artículo 60.—Los Inspectores de Instrucción Pública darán aviso de los nombramientos efectuados y enviarán copias de las actas correspondientes al Inspector General de Enseñanza Primaria, quien a su vez las remitirá a la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 70.—Los trabajos presentados a la Asamblea versarán sobre los siguientes temas:

SECCION PRIMERA

Organización General de la Enseñanza Primaria

I. La estabilidad de los maestros, los ascensos, los premios y jubilación del personal docente, como medio de asegurar la eficiencia educadora de la enseñanza primaria.

II. Causas por las cuales la obligación escolar no es eficaz. Remedios.

III. Establecimiento de un servicio de estadística escolar que permita valorizar la eficiencia educadora de la Escuela.

IV. Enseñanza de higiene en las escuelas. La higiene escolar como base de la higiene local y nacional. Organización del servicio médico escolar. Formación de un plan general de edificación escolar conforme con las exigencias pedagógicas e higiénicas y las del medio. La fisiología y la anatomía humanas, como bases fundamentales de la enseñanza higiénica.

V. Reforma del actual sistema de exámenes de modo que sean una prueba más eficaz y racional.

VI. Cómo aprovechar los edificios escolares para establecer todas aquellas instituciones que desarrollan la cultura moral del pueblo. Organización de bibliotecas, de modo que a la vez sean escolares y públicas, en las escuelas de la cabecera de cada Distrito. Museos escolares. Escuelas

nocturnas y dominicales de obreros y obreras al rededor de las escuelas de cabeceras de Distrito.

VII. Unificación de los planes de enseñanza primaria. Cómo conseguirlos. Necesidad de la adopción de un programa de estudios primarios, racional y adecuado. Sugerencias para su conveniente elaboración. Tipo definitivo de la escuela primaria a que debe tenderse.

VIII. Conveniencia que habría en equiparar los planes y programas de las escuelas primarias de cabeceras de Distritos con los de las preparatorias y los de las escuelas y las escuelas normales.

IX. Las escuelas de párvulos (Jardines de la infancia) como parte integrante de nuestro sistema de educación nacional.

X. Preparación que debe existir en los Inspectores y medios para hacer más eficaz y fructífera su labor.

XI. Escuelas correccionales para menores.

XII. Selección de los alumnos que tendrían derecho a ingresar al concurso de admisión de las escuelas normales.

SECCION SEGUNDA

Educación física, técnica y estética

I. Los deportes y los juegos y su lugar en la educación física.

II. Medios por los cuales se puede fomentar el amor a la agricultura.

SECCION TERCERA

Educación religiosa, moral y cívica

I. Medios eficaces para asegurar una recta formación moral de los alumnos. Qué materias debe abarcar la enseñanza de la moral y manera de inculcar ésta.

II. Medios de hacer concurrir la educación religiosa, moral y cívica a la formación de una idea nacional.

SECCION CUARTA

Educación intelectual

I. Metodología de la lectura e importancia de los ejercicios de lenguaje.

II. Importancia de la Aritmética y de la Geometría dentro de la educación primaria. Su metodología.

III. Importancia que debería darse a la enseñanza de la geografía e historia nacionales dentro del plan general de educación primaria, su orientación metodológica y la dotación de su material correspondiente.

IV. La extensión de la enseñanza de la historia y la geografía generales y metodología de estas asignaturas.

V. Tendencia sociológica y económica que convendría imprimir a la enseñanza de la historia y de la geografía en nuestra escuela.

VI. Las excursiones escolares en relación con la enseñanza de la historia, de la geografía y de las ciencias naturales.

TEMAS GENERALES

I. La escuela y la preparación del buen padre y el buen ciudadano.

II. El libro de texto en la escuela primaria.

Parágrafo.—La Comisión Organizadora podrá agregar, sin embargo, los temas nuevos que crea convenientes, dando aviso a la Secretaría antes del 20 del presente mes de Diciembre.

Artículo 80.—Todo maestro o profesor en ejercicio del magisterio público o privado, o que lo haya ejercido

en la República durante un período de cinco o más años, puede presentar a la Asamblea Pedagógica cualquier trabajo relacionado con los temas fijados, adhiriéndose con anticipación a dicha Asamblea. Las adhesiones y trabajos se recibirán por la Comisión Organizadora hasta el día primero de Febrero próximo. Las adhesiones se efectuarán llenando un Boletín de Adhesión que proporcionará dicha Comisión a quienes lo soliciten, en el cual habrá constar el interesado su nombre, profesión, títulos, años de servicio en establecimientos oficiales o privados, si está ejerciendo o no; de no estarlo, causa de retiro, domicilio, sección en que desea ser inscrito, y títulos de los trabajos que envía a la Asamblea. Los Delegados adherentes que concurren, tendrán asiento y voz en la Asamblea.

Artículo 90.—Las sesiones de clausura y de apertura se efectuarán en la sala de actos del Instituto Nacional, las sesiones generales en la sala de estudios y las sesiones particulares en donde resuelvan efectuar las sesiones.

Artículo 10.—La sesión preliminar de la Asamblea Pedagógica será presidida por el Presidente de las pasadas sesiones.

Artículo 11.—Toca a la Asamblea señalar los temas que deben ser tratados en la subsiguiente y nombrar la Comisión Organizadora correspondiente.

Artículo 12.—Los gastos todos que ocasiona la reunión de la Asamblea Pedagógica, serán de cuenta de la Nación.

Artículo 13.—Para completar la Comisión Organizadora, de acuerdo con disposición de la misma Asamblea, se designa al señor Cirilo J. Martínez.

La Comisión tendrá desde luego, asiento, voz y voto en la Asamblea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

Tribunal de Cuentas

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 9 DE 1916 (de 4 de Diciembre)

por el cual se aprueban provisionalmente con reparos, las cuentas del Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del presente año, de las cuales es responsable el señor Silverio Villarreal.

República de Panamá. — Tribunal de Cuentas. — Cuarta Plaza.

Del examen de las cuentas que presenta el Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Silverio Villarreal, en los meses de Agosto y Septiembre del presente año, se observa lo siguiente:

La cuenta no está confeccionada en la forma usual y corriente de anotar diariamente y por su orden las entradas y salidas al debe y al haber, de un mismo pliego, sino que presenta una relación de ingresos que titula "Cuenta y Razón del Activo de la Administración de Hacienda, etc." y una relación de egresos encabezados así: "Cuenta que rinde el Administrador de Hacienda, etc."

En la cuenta de ingresos de Agosto

figuran las siguientes entradas correspondientes al Distrito de Tonosí:

A Venta de licores al por menor en Agosto B. 53.00
 A Inmuebles y semovientes en 1915 15.85

y luego a la final una anotación en que se hace constar que los comprobantes de esas partidas se han sacado de la cuenta de Agosto para hacerlos figurar en la de Noviembre próximo, pero como no se retiraron los comprobantes, ni en el haber de la cuenta se hace constar la salida de ese dinero, se considera no obstante la anotación del Administrador. Incluso en el saldo que hace figurar como existencia en Caja para Septiembre, acreditándole, sin embargo, la suma de B. 1.50, puesto que, de acuerdo con los comprobantes, la partida de B. 53.00 es sólo de B. 51.50.

En la cuenta de Septiembre figuran nuevamente las mismas partidas de que se viene haciendo mención, correspondientes al Distrito de Tonosí, esta vez reducidos los B. 53.50 a los B. 51.50, por lo que arrojan los comprobantes que se retiraron de la cuenta de Septiembre, por lo que el Administrador debe corregir su cuenta, pues de otro modo, por la confusión creada en la entrada de esas partidas, va resultando un alcance en su contra. La misma cuenta de Septiembre contiene la siguiente entrada:

A Inmuebles y semovientes, Guararé, 1916, B. 49.15, cuando de acuerdo con los comprobantes no son sino B. 39.15, por lo que resulta a favor del responsable un alcance de B. 10.00.

Por lo expuesto se resuelve: Solicitar del responsable la revisión de su cuenta ya que los errores son todos de forma.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

Rito L. Paniza.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

Provincia de Colón

Admón. Provincial de Hacienda.

DILIGENCIA

practicada en libro Mayor de un comerciante.

En la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, fue presentado este libro Mayor que va a ser destinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza con el nombre de "Panama Banking Co.", para pagar los derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.—Contiene 300 fojas hábiles que computadas a dos y medio céntimos de balboa, da un total de B. 7.50, los cuales se adhieren en la foja de esta diligencia, así: 19 timbres de B. 0.75, quedando así terminada la presente diligencia que firma el Gerente del Banco después del infrascripto Administrador de Hacienda, haciendo constar que en ella han intervenido el señor Juez 1o. del Circuito y su Secretario.

El Administrador,

Abelardo Carles.

El Gerente del Banco,

D. Hubbard.

El Juez 1o. del Circuito,

Gerardo Abrahams C.

El Secretario del Juzgado 1o. del Circuito,

R. Herrera G.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 722

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro,

Hace saber:

Que la señora Jane v. de Warren se ha presentado a este Despacho, pidiendo se le adjudique en plena propiedad un globo de terreno baldío de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar denominado "Snapper Point" (Punta de Pargo) de la jurisdicción de este Distrito.

El memorial que acredita esta solicitud, copiado a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Yo, Jane v. de Warren, mayor de edad, panameña y vecina de este Distrito, ante usted me presento y pido se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad un globo de terreno, baldío de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 36 de la Ley 20 de 1913; dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Snapper Point" (Punta de Pargo) de esta jurisdicción de una capacidad de 40 hectáreas de extensión, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, con el Mar; por el Sur, con el Mar; por el Este, con fincas de William Stewarth y la viuda de Forbes; por el Oeste, con finca de Bennett. Tengo muchos años de estar en quieta y pacífica posesión de dicha finca sin abandono alguno, pues desde el año de 1893, mi esposo trabajó dicha finca, y después de su muerte yo la he venido atendiendo; esta finca la tengo desde entonces cultivada de toda clase de plantas, y manifiesto tener siete hijos que tengo que sostener con mi trabajo, teniendo allí una casa de habitación. Este globo de terreno no se encuentra comprendido en lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 85 de 1915, en prueba de mi dicho presentaré oportuna y oportunamente los comprobantes de tres declaraciones de testigos hábiles.

Bocas del Toro, Octubre 30 de 1916.

Jane v. de Warren.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicha solicitud, se presente a este Despacho en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto, por el término de 30 días hábiles en lugar visible de esta oficina hoy 10 de Noviembre de 1916.

El Administrador de Tierras,

R. Návalo.

El Secretario,

J. S. Buitrago.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Jacobo Alzamora ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, ubicado en este Distrito, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Jacobo Alzamora, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, solicito de usted que en conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad, a título gratuito,

un lote de terreno que mide diez hectáreas, situado en el lugar de "Maricao", jurisdicción de este Distrito, alindado así: Por el Norte y Oeste, el río de Maricao; por el Sur, camino que conduce a la finca del finado Mónico Camargo, hoy de Isabel Carrasco; por el Este, camino que conduce de la montaña a este pueblo; y por el Oeste, el referido río de Maricao. El terreno que solicito no contiene bebederos, sesteaderos, ni pastaderos de ganados, ni es vía de tránsito obligada, ni contiene minas, fuentes de sal, yacimientos, ni ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 31 de la Ley 20 de 1913 y Decretos vigentes sobre la materia. El terreno descrito y árboles frutales, me pertenecen por herencia de mi finado padre, señor Jacobo Alzamora. Acompaño a la presente solicitud tres testigos o tres declaraciones de testigos hábiles, recibidas ante el señor Alcalde de este Distrito, que corroboran mi dicho, para que se sirva dar la tramitación correspondiente.

Penonomé, Noviembre 18 de 1916.

Jacobo Alzamora.

Nota: El terreno que solicito limita también por el Norte con la quebrada del "Maney" y la llamaré "Las Delicias". Vale.—Alzamora."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud y haga valer los derechos que crea tener, se fijan avisos por treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se le entrega al interesado, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, hoy dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Manuel Mora ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados, ubicado en este Distrito, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad, previa la tramitación gratuita, un lote de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, poco más o menos, comprendida entre los siguientes linderos: Por el Norte, río San José; por el Sur, montes de Inés Quijada; por el Este, Llano María, y por el Oeste, predio de Ramón Díaz. Lo baña el río San José, no contiene minas ni yacimientos y es de los adjudicables según compruebo a usted con los documentos que acompaño. En lo sucesivo distinguiré el lote de terreno referido con el nombre de "CALAIS".

Se sirva dar a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Penonomé, 20 de Noviembre de 1916.

A ruego de Manuel Mora que dice no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Gregorio A. Conte."

Y para que el público sea notificado de esta solicitud y haga valer los derechos que crea tener, se fijan avisos por treinta días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, una copia se le entrega al interesado, para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado en Penonomé, en el Despacho de la Administración de Tierras, hoy dos de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veintidós céntimos de balboa (B. 0.22) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Roberto Valdés ha presentado a este Despacho la solicitud que en seguida se inserta, la cual ha sido acogida por insertarla conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia,

Yo, Roberto Valdés, mayor, natural y vecino del Distrito, en mi carácter de jefe de familia, panameño, agricultor y que no tengo terrenos por título alguno, según lo compruebo con las declaraciones adjuntas rendidas ante su autoridad, pido a usted en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita en pleno dominio de un lote de terreno que está completamente libre en el lugar llamado "El Barroero" situado en el llano de Vilagual, jurisdicción de este Distrito como de diez hectáreas de extensión; y dentro de los linderos que paso a expresar: Norte, terreno pedido por el señor José Alberto Camarena y camino de Vilagual para Coelien; Sur, terreno pedido por Mario Franceschi y casa del mismo; Este, terreno pedido por Miguel Candanedo y cerco de Ismael Candanedo y Oeste, el río Papayal. Este terreno descrito se compone de sabanas y está cruzado por una ciénaga de agua permanente.

David, Septiembre 16 de 1916.

Rogado de Roberto Valdés que dice no sabe firmar, lo hace

Oscar Terán A."

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado y se presente en tiempo há-

ni a hacer valer sus derechos, se fija este edicto por treinta días en este Despacho, y otro del mismo tenor en la Alcaldía del Distrito; copia se le entrega al interesado para que la publique por la prensa en forma legal.

David, Noviembre 7 de 1916.
El Administrador,
Samuel Alvarez.
El Secretario,
Rafael Silvera C.

5 vs. 2
AVISO
El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:
Que el señor Quintín Agudo ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se copia:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.
Presente.

Suplico a usted que, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad, gratuitamente, de diez hectáreas de terreno, ubicadas en el lugar denominado "Quebrada del Sitio", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, falda del cerro del bajo; por el Sur, sabanetas; por el Este, sabanetas; y por el Oeste falda del cerro La Gallinaza.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 26 de la Ley 20 de 1913. Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito casado y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, 20 de Noviembre de 1916.
A ruego de Quintín Agudo por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eusebio Rodríguez "

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, que ha sido presentada a este Despacho en esta fecha, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina, por treinta días, hoy 10 de Noviembre de 1916, a las 4 p. m., otro aviso del mismo tenor, se remite a la Alcaldía de este Distrito, para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,
Ignacio de L. Valdés.
El Secretario,
A. E. Calvino.

3 vs. 2
EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:
Que el señor Trinidad Orozco, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.
Presente.

Ejerciendo el derecho que como jefe de familia, agricultor, me concede

el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, delimitado así: por el Norte y Este, terrenos baldíos y por el Oeste terrenos cedidos por el señor Lucas Romero, y por el Sur, terrenos pedidos en adjudicación por el señor Concepción Torres.

Para comprobar que el terreno antes descrito, es libre y que no se halla comprendido entre los inadjudicables que la Ley de Tierras y Decretos que la reglamentan señalan, le acompaño declaraciones, tomadas ante el Juez Primero de este Circuito, con las cuales compruebo también mi estado y condición de agricultor.

Sírvase, señor Administrador, atender esta solicitud y darle el curso correspondiente.

Colón, Diciembre 5 de 1916.
A ruego de Trinidad Orozco que no sabe firmar, lo hago yo.
Pedro Carrera V."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.
El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 3
EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:
Que el señor Concepción Torres ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.
Presente.

Yo, Concepción Torres, panameño, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo ante usted en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, a solicitarle la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, delimitado así: por el Norte, terrenos ocupados por el señor Trinidad Orozco; al Oeste, terrenos ocupados por el señor Arthur Beswick y por Este y Sur, terrenos baldíos de propiedad nacional.

Con la información de testigos que por separado acompaño compruebo que el terreno que solicito es baldío,

sin dueño conocido, que no contiene minerales ni riquezas naturales que lo hagan inadjudicable, así como también mi condición de jefe de familia y agricultor.

Espero, pues, señor Administrador, que usted atienda esta solicitud y ordene se le dé el curso de ley.
Colón, Diciembre 4 de 1916.
Concepción Torres."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.
El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 3
EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:
Que el señor Oren Meyer, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento del Escobar, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.
E. S. D.

En uso del derecho que concede el artículo 26 en relación con el 26 de la Ley 20 de 1913, yo, Oren Meyer, norteamericano, vecino de Escobar, agricultor, soltero, varón y mayor de edad, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva adjudicarme con título de propiedad cinco (5) hectáreas de terreno en el sitio denominado "JUNGLE'S FARMS" de esta jurisdicción, cuyo lote está circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos incultos; por el Sur, con terrenos incultos; por el Este, con el Lago de Gatún y terrenos incultos, y por el Oeste, con el camino que corre entre dicho Lago y el molino de aserrar perteneciente a la Colonia del Lago de Gatún. El terreno mencionado no es de los inadjudicables y contiene montes incultos. Le acompaño la documentación que acredita los derechos a esta solicitud, la cual pido se sirva tramitar de conformidad con el Capítulo III de la Ley 20 de 1913.

Colón, Octubre 21 de 1916.
Oren Meyer."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo nú-

mero 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esta Administración de Tierras hoy nueve de Noviembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.
El Administrador Provincial de Tierras,
José E. Jaén H.

El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 3
EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:
Que el señor George Clark, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas en el Corregimiento del Escobar, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas
Presente.

Yo, George Clark, soltero, vecino del Corregimiento del Escobar, y mayor de edad, comparezco ante usted en mi propio nombre, para pedir que se me adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío, que mide cinco hectáreas de extensión y que está circunscrito bajo los siguientes linderos: Por el Norte, Lago de Gatún; Sur, Tierras baldías; por el Este, el Lago de Gatún; y por el Oeste, el mismo Lago de Gatún.

Las declaraciones que adjunto demuestran que los terrenos están situados en la República de Panamá, que no están ocupados por persona y que no existen en ellos yacimientos de ninguna especie, minas, ni depósitos de sal ni otras riquezas naturales que la Nación se reserva.

Suplico al señor Administrador dar la tramitación correspondiente a mi solicitud; apoyo esta solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Colón, Agosto 29 de 1916.
George Clark."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20. del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de esta Administración de Tierras, hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las nueve y treinta de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras,
Narciso Navas.
El Secretario,
Martín Vásquez.

3 vs. 3
FIN "DIARIO DE PANAMA"